

ESCRITO: 01-2024.

SUMILLA: SOLICITO EL PAGO DE LOS DEVENGADOS E INTERESES LEGALES CORRESPONDIENTES A LA PENSION PROVISIONAL DE SOBREVIVENCIA VIUDEZ AL 90%.

SEÑORA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION LOCAL EL COLLAO.

LUCIA LLANQUE DE MAMANI, IDENTIFICADA CON DNI N° 01836286, CON DOMICILIO REAL EN COM. ARICOLLO DEL DISTRITO DE PILCUYO, PROVINCIA DE EL COLLAO Y DEPARTAMENTO DE PUNO, A UD. RESPETUOSAMENTE DIGO:

QUE, CONFORME EN LO DISPUESTO EN LA RESOLUCION DIRECTORAL N° 001345-2024-DUGELEC DE FECHA 13 DE AGOSTO DEL AÑO 2024, DICHA RESOLUCIÓN, EN SU ARTÍCULO 1°, ESTABLECE QUE SE ME OTORGA UNA PENSIÓN PROVISIONAL DE SOBREVIVENCIA - VIUDEZ AL 90%, LO QUE ME ACREDITA COMO BENEFICIARIA DE DICHO CONCEPTO. ASIMISMO, EN SU ARTÍCULO 2°, SE PRECISA QUE EL PAGO DEL IMPORTE DE S/ 922.50 (NOVECIENTOS VEINTIDÓS CON 50/100 SOLES) RECONOCIDOS A MI FAVOR, SE ENCUENTRA SUJETO A LA APROBACIÓN DEL CRÉDITO SUPLEMENTARIO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DEL BENEFICIO OTORGADO.

NO OBSTANTE, A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD, NO HE RECIBIDO EL PAGO CORRESPONDIENTE A MI PENSIÓN DESDE NOVIEMBRE DE 2024 HASTA FEBRERO DE 2025, LO QUE HA GENERADO UNA GRAVE AFECTACIÓN A MI ECONOMÍA PERSONAL, DADO QUE DICHO BENEFICIO CONSTITUYE MI PRINCIPAL FUENTE DE INGRESOS.

POR LO EXPUESTO SOLICITO:

1. EL PAGO INMEDIATO DE LOS DEVENGADOS DE MI PENSIÓN PROVISIONAL, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE NOVIEMBRE DE 2024, DICIEMBRE DE 2024, ENERO DE 2025 Y

FEBRERO DE 2025, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001345-2024-DUGELEC.

2. EL CÁLCULO DE LOS DEVENGADOS Y PAGO DE LOS INTERESES LEGALES GENERADOS POR LA DEMORA EN LA ENTREGA DE MI PENSIÓN PROVISIONAL, EN APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO CIVIL Y DEMÁS NORMATIVAS PERTINENTES.

I. ANEXOS. -

- 1) COPIA DE DNI DE LA BENEFICIARIA.
- 2) RESOLUCION 001345-2024-DUGELEC DE FECHA 13 DE AGOSTO DEL AÑO 2024, DONDE SE ME OTORGA LA PENSION PROVISIONAL DE SOBREVIVENCIA IUDEZ AL 90%

POR LO TANTO:

A UD. SE ADMITA Y SE ACCEDA CON ARREGLO A LEY POR ESTAR DENTRO DE LA LEGALIDAD.

24 DE FEBRERO DEL AÑO 2025.



Jucia Llanque
De Mamani.



UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001345 -2024-DUGELE

ILAVE, 13 AGO 2024

Visto, el expediente N° 3964-2024-TRAMITAME y la hoja de cálculo N° 002-2024 realizada por la oficina de Remuneraciones y Pensiones de la UGEL El Collao sobre otorgamiento de pensión provisional de sobrevivencia - viudez, a favor de doña LUCIA LLANQUE DE MAMANI pensión provisional sobreviviente por viudez beneficiaria del causante DAMIAN MAMANI CHURA, y;

CONSIDERANDO:

Que, por expediente indicado, la administrada señora LUCIA LLANQUE DE MAMANI, identificada con DNI N° 01836286, solicita pensión provisional de sobrevivencia - viudez, en vista de haberse producido el fallecimiento del titular de la pensión el docente cesante DAMIAN MAMANI CHURA en fecha 13 de febrero del 2024, acompañando al expediente los documentos sustentatorios como el acta de defunción N° 5001413991, la partida de matrimonio N° 38 de la Municipalidad Provincial de El Collao;

Que, doña LUCIA LLANQUE DE MAMANI, ha demostrado su condición de cónyuge en mérito a la Partida de Matrimonio número 38 expedido por la Municipalidad Provincial de El Collao; documento en base al cual corresponde reconocerle el derecho a la pensión solicitada en aplicación del Art. 32° inciso a) del Decreto Ley N° 20530 el cual señala que la pensión de viudez se otorga de acuerdo a las siguientes normas: "si solo hubiere cónyuge sobreviviente, este recibirá el íntegro de la pensión de sobreviviente" hasta el monto ascendiente al 100% de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital, disposición contenida en el artículo 7° de la Ley N° 28449 y sus demás pretensiones...", lo que quiere decir, que las disposiciones contenidas en la Ley N° 28449, se aplicará a aquellos sobrevivientes, cuyos causantes fallecieron al 02 de mayo del 2018; precisando que la Ley N° 28449 ha sido emitida a la fecha que los sobrevivientes adquieren la pensión de Viudez y/o Orfandad después del 23 de diciembre del 2004;

Que, al respecto, el literal b) del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por el artículo 7° de la Ley N° 28449, Ley que establece nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530 y en el Fundamento 150 del Tribunal Constitucional recaído en el expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros de fecha 03 de junio del 2005, dispone que la pensión de viudez u orfandad se otorga por el cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para esos casos una pensión mínima (viudez u orfandad) equivalente a una remuneración mínima vital vigente al fallecimiento del titular de la pensión;

Que, las facultades delegadas en la Oficina de Normalización Previsional ONP mediante Decreto Supremo N° 282-2021-EF, se resuelven conforme a dicho Decreto Supremo y las presentes disposiciones complementarias. La ONP solicita a las entidades la información necesaria para atender dichas solicitudes; estando prohibidas las entidades administradoras de pronunciarse respecto de la determinación, la liquidación y cálculo del monto de las pensiones devengadas y de los intereses legales;

Que, la RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 150-2021-JEFATURA/ONP publicado el día 15 de Diciembre del 2021 se dictan disposiciones referentes a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen Decreto Ley N° 20530 estableciéndose en su artículo Tercero que las entidades a que se refiere el párrafo anterior que mantienen la función de pago de los derechos pensionarios y no la Oficina de Normalización Previsional son las responsables de pronunciarse respecto a las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones incluyendo el cálculo del monto de las mismas los descuentos y/o las retenciones que se efectúen sobre estas incrementos de pensión reintegros bonificaciones pago de pensiones devengados no cobradas entre otro ;

Estando a lo ordenado por la Resolución directoral regional N° 3092-2023-DREP, lo informado por Remuneraciones y Pensiones de la UGEL El Collao, lo actuado por el Especialista en Administración de Personal, visado por las jefaturas de las Áreas de Gestión Administrativa, Gestión Institucional y asesoría legal de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, De conformidad con la Ley 25212, Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, D.L. N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 31953 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1° OTORGAR PENSIÓN PROVISIONAL DE SOBREVIVENCIA VIUDEZ AL 90% a favor de doña LUCIA LLANQUE DE MAMANI DNI N° 01836286, con fecha de nacimiento 15 de febrero de 1953, a partir del 14 de febrero de 2024, como se indica en la siguiente liquidación, la misma que está afecta a los descuentos de ley:

LIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN – DATOS DEL CAUSANTE:
 APELLIDOS Y NOMBRES: DAMIAN MAMANI CHURA

DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	100%	Viudez (50%)
Remuneración Básica	45.60	22.80
Remuneración Personal	0.63	0.02
Remuneración Reunificada D.S. 051-81-PCM	29.81	14.91
Transitoria / Homologación	38.66	19.33
Retriggero y Movilidad	5.00	2.50
Remuneración Familiar	3.00	1.50
Bonificación especial (30%)	26.80	13.40
Bonificación director	4.50	2.30
Diferencial pensionable (front. + diferenc.)	22.69	11.35
DS 261-81-EF IGV	17.25	8.63
DSE 021-82-PCM	22.78	11.39
DL 25671	54.83	27.42
DS 081-83-EF	63.97	31.99
DS 018-84-PCM	109.67	54.84
DU 080-84	131.60	65.80
DU 090-86 16%	65.43	32.72
DU 73-97 16%	110.70	55.35
DU 011-88 16%	128.41	64.21
DS 003-2014-EF	27.00	13.50
DS 002-2015-EF	30.00	15.00
DS 005-2016-EF	38.00	19.00
DS 020-2017-EF	43.00	21.50
DS 011-2018-EF	28.00	14.00
DS 009-2019-EF	30.00	15.00
DS 008-2020-EF	30.00	15.00
DS 008-2021-EF	30.00	15.00
DS 008-2021-EF	30.00	15.00
DS 007-2023-EF	30.00	15.00
DS 007-2024-EF	30.00	15.00
TOTAL	1,257.89	628.95
Regulando a la R.M.V y D.S. 003-2022 TR		398.06
		1,025.00
PENSIÓN PROVISIONAL AL 90%		S/.922.50

Artículo 2° PRECISAR, que, el pago del importe de S/. 922.50 (novecientos veintidós con 50/100 soles) reconocido a favor de LUCIA LLANQUE DE MAMANI, se encuentra sujeto a la aprobación del crédito suplementario del Ministerio de Economía y Finanzas, para el pago correspondiente de dicho beneficio.

Artículo 3° AFECTAR, con cargo a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado (TUO) del clasificador de gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FIRMADO ORIGINAL

DRA. NORKA BELINDA CCORI TORO
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA
LOCAL EL COLLAO



LO QUE TRANSCRIBO A USTED
 PARA SU CONOCIMIENTO Y
 FINES CONSISTENTES

[Handwritten Signature]
 Lic. **Amiro Makani Monroy**
 (e) **UNIDAD ADMINISTRATIVA**
 LOCAL EL COLLAO

NO. T/ELC/EEC
 TCHS/IAEA
 P/AC/IAS:
 HMC/Adm 1
 Proyect: 19 403
 05/02/2024